



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 30 de julio de 2024

SUMARIO

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO NÚMERO 12/2024, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DEL PRIMER Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL, ASÍ COMO LOS SÁBADOS Y DOMINGOS SUBSECUENTES DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO SESIONEN DE MANERA EXTRAORDINARIA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/166/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO PARA LA ETAPA DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO INE/CG681/2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/167/2024.- POR EL QUE SE DETERMINA EL CIERRE DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE INTEGRARON PARA ATENDER LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/168/2024.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/169/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SPEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/170/2024.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN RA/85/2024 Y ACUMULADO.

AVISOS JUDICIALES: 79, 147-A1, 149-A1, 492, 496, 507, 188-A1 y 189-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 342, 513, 286, 299, 300, 301, 302, 306, 06-B1, 07-B1, 88-A1, 89-A1, 90-A1, 91-A1, 92-A1, 98-A1, 99-A1, 100-A1, 101-A1, 102-A1, 493, 494, 495, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 508, 509, 511, 512, 514, 177-A1, 178-A1, 179-A1, 180-A1, 181-A1, 182-A1, 183-A1, 184-A1, 185-A1, 186-A1, 187-A1, 343, 108-A1, 148-A1, 150-A1 y 510.



TOMO

CCXVIII

Número

17

300 IMPRESOS

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”. SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 12/2024, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DEL PRIMER Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL, ASÍ COMO LOS SÁBADOS Y DOMINGOS SUBSECUENTES DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO SESIONEN DE MANERA EXTRAORDINARIA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, III, VIII, XXXIV Y L, Y 25, FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el Fiscal General de Justicia del Estado de México tiene la facultad para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia en términos de lo establecido en el artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo número 15/2023 por el que se autorizó el Calendario Oficial para el año 2024 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de conformidad con los artículos 66, 67 y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

Que el referido Calendario Oficial contempla dos periodos vacacionales para el personal de este Órgano Autónomo, el primero en el mes de julio y el segundo en diciembre; además los días festivos que conmemoran fechas importantes a nivel nacional y para el Estado de México;

Que la Fiscalía General de Justicia para el desarrollo de sus funciones se apoya de diversos órganos colegiados, los cuales pueden sesionar de manera extraordinaria cuando la naturaleza del asunto sobre el que deban deliberar así lo requiera, por lo que se estima pertinente habilitar días y horas para que lleven a cabo las reuniones que se requieran para el desahogo de los asuntos de su conocimiento en ejercicio de sus atribuciones, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 12/2024, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DEL PRIMER Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL, ASÍ COMO LOS SÁBADOS Y DOMINGOS SUBSECUENTES DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO SESIONEN DE MANERA EXTRAORDINARIA.

PRIMERO. Se habilitan los días del primer y segundo periodo vacacional, cuyo periodo abarca del veintidós de julio al dos de agosto de dos mil veinticuatro y del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro al seis de enero de dos mil veinticinco, respectivamente, así como los días sábados y domingos de las 09:00 horas a las 18:00 horas a partir del primer sábado posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el cinco de enero de dos mil veinticinco, para que los órganos colegiados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México sesionen de manera extraordinaria.

SEGUNDO. Los órganos colegiados señalados en el punto anterior, en el ámbito de sus atribuciones, deberán tomar las providencias necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma.

En la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/166/2024

Por el que se aprueba la publicación a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México del *Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023*

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CRT: Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe Final: Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Lineamientos: Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PEL: Proceso(s) Electorale(s) Locale(s).

Reglamento de Radio y Televisión: Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG517/2020, aprobó los Lineamientos.

2. Consulta a los OPL sobre la propuesta de metodología única

El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la UTVOPL hizo del conocimiento el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02636/2023 de la DEPPP a los OPL, solicitando que remitieran sus comentarios y observaciones a la metodología única para homologar los criterios de clasificación de materiales por cargo y género.

3. Modificación al porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión

En sesión ordinaria del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG591/2023, por el cual modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos.

4. Aprobación de la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los procesos electorales locales 2023-2024

En sesión ordinaria del quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG681/2023, aprobó la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los procesos electorales locales 2023-2024; estableciendo en su punto de acuerdo SEXTO lo siguiente:

***SEXTO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales para que, haciendo uso de los recursos de comunicación a los que tengan acceso, difundan entre la ciudadanía el Módulo de visualización así como los resultados del informe final sobre la distribución de promocionales en razón de género correspondiente al Proceso Electoral Local de su entidad.*

5. Solicitud de la DEPPP al IEEM y su contestación

a) El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, la UTVOPL remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/04789/2023 de la DEPPP, mediante el cual solicitó a este Instituto, entre otros puntos, la designación del personal responsable de realizar la verificación de la distribución de la pauta en razón de género y su notificación a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la DEPPP; así como, el catálogo de acciones afirmativas aprobadas para el registro de candidaturas en los PEL 2023-2024.

b) El veintiocho siguiente, la SE informó¹ a la UTVOPL que la DPP sería el área responsable de realizar la verificación de la distribución de la pauta en razón de género; asimismo, anexó el acuerdo IEEM/CG/132/2023, denominado *Por el que se expiden los Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamiento 2024.*

6. Presentación y remisión del Informe Final por la CAMPyD

a) En sesión extraordinaria del veinticuatro de junio del año en curso, la CAMPyD conoció el Informe Final y mediante acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/2/2024, instruyó se remitiera a la SE para que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General y su consecuente envío al INE.

¹ Mediante el oficio IEEM/SE/8070/2023.

- b) El veintisiete de junio de la presente anualidad, la Secretaría Técnica de la CAMPyD remitió² a la SE el Informe Final, a fin de que por su conducto se hiciera de conocimiento a este Consejo General y se remitiera al INE.
- c) El mismo día, la SE envió mediante correo electrónico a las y los integrantes de este Consejo General el acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/2/2024, así como el Informe Final aprobados por la CAMPyD a solicitud de su Secretaría Técnica.
- d) El mismo día, la SE envió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio IEEM/SE/7573/2024 en cual remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/2/2024.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar que el Informe Final se publique a través de la página electrónica del IEEM, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM, así como en el punto SEXTO del acuerdo INE/CG681/2023.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base III, párrafo primero, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

El Apartado A de la Base en cita, establece que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

La Base V, Apartado C, numeral 1 del artículo en cita, estipula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y los partidos políticos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos i) y k), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

LGIPE

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

² Mediante el oficio IEEM/CAMPYD/0611/2024.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), prevé que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 159, numerales 1 al 3, establece lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General del INE procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163.

El artículo 160, numeral 1, señala que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del INE y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Federal y la LGIPE otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes en esta materia.

El artículo 163, numeral 3, estipula que cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en el Capítulo I, Título Segundo del Libro Cuarto de la LGIPE, el Consejo General del INE ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

El artículo 167, numerales 4 y 5, determina que:

- Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
- Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

El artículo 173, numeral 1, establece que, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de la LGIPE, el INE por conducto de los OPL, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y candidaturas independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

El numeral 2 del artículo en cita, indica que el tiempo a que se refiere el párrafo anterior, será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta del OPL que corresponda, el CRT.

El artículo 174 estipula que, cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, señala que es derecho de los partidos políticos; el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso a), precisa que son prerrogativas de los partidos políticos, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la LGIPE.

El artículo 49 refiere que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al INE la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la LGIPE.

Reglamento de Radio y Televisión

El artículo 5, numeral 1, determina que el INE es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.

El artículo 7, numeral 1, señala que los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas, así como las coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes accederán a los mensajes de radio y televisión a través del tiempo que la Constitución Federal les otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la LGIPE, la LGAMVLV y el Reglamento de Radio y Televisión.

Los artículos 12, 13, 14, 18, 19 y 20, contienen disposiciones comunes para la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales y regulan lo relativo al tiempo que corresponde administrar al INE desde el inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral.

El artículo 15, numerales 1, 2 y 10, establece lo siguiente:

- El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:
 - o El 30% del total en forma igualitaria.
 - o El 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, según sea el caso.
- Los partidos políticos de nuevo registro participarán exclusivamente en la asignación del 30% del tiempo a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior.
- En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el presente artículo en lo que corresponda a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías.

El artículo 25, numeral 1, dispone que, en las precampañas, intercampañas y campañas en procesos locales con jornada electoral coincidente con el federal, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el CRT, a propuesta del OPL correspondiente.

El artículo 28 señala que, durante las campañas, el INE asignará 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por medio de los OPL. Los 7 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

Lineamientos

El artículo 12, párrafo segundo, establece que los partidos políticos deberán incorporar disposiciones para garantizar que no se discrimine a las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en ese sentido.

El artículo 14, fracciones XIV, párrafo primero y XV, determina que los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos siendo entre otras lo siguiente:

- Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón

de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos de 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

- Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma porción.

El Transitorio Cuarto dispone que, los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los OPL emiten lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo décimo primero, señala que los partidos políticos y las candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

CEEM

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 65, en su fracción II, prevé como prerrogativa de los partidos políticos, tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y el CEEM.

El artículo 72, primer párrafo, establece que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE, el INE asignará, a través del IEEM, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el CRT.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 185, fracción LX, precisa que es atribución de este Consejo General las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

Mediante el acuerdo INE/CG681/2023 del quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los PEL 2023-2024, con el propósito de homologar la clasificación de materiales en radio y televisión por cargo y género para verificar el cumplimiento del acceso paritario a la pauta, así como la presentación de la información y los resultados por parte de los OPL.

En cumplimiento a tal determinación, el IEEM por conducto de la DPP realizó la verificación de distribución de promocionales de radio y televisión de la pauta en razón de género, elaborando el Informe Final, el cual se presentó ante la CAMPyD, quien lo conoció y lo tuvo por rendido, ordenando su remisión a este Consejo General para los efectos conducentes.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dicho informe, advierte que tiene como objetivo dar cuenta del cumplimiento a los Lineamientos por parte de los partidos políticos nacionales, locales y coaliciones. En particular a lo establecido en el artículo 14, fracción XV, respecto a que el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada partido político nacional, local o coalición al total de candidaturas.

Así mismo el Informe aludido cuenta con la siguiente estructura:

- I. *Objetivo*
- II. *Normativa*
- III. *Principios*
- IV. *Metodología para la clasificación de materiales por cargo y género*
- V. *Asignación de los espacios de pauta por actor político Resultados de la verificación para el cargo de diputaciones locales Resultados de la verificación para el cargo de ayuntamientos*

Conforme al punto sexto del acuerdo INE/CG681/2023, así como en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la actuación del IEEM y a efecto de que la sociedad mexicana se encuentre informada respecto del cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del PEL 2024 en la entidad, este Consejo General determina que el citado informe se encuentre disponible y accesible a través de la página electrónica del IEEM.

Para ello, se instruye a la UIE a efecto de que realice la publicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la publicación en la página electrónica del IEEM, del *Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023.*
- SEGUNDO.** Remítanse el presente instrumento y su anexo a la UIE, a efecto de que lo publique en la página electrónica del IEEM.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente acuerdo para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD lo informe a sus integrantes.
- CUARTO.** Notifíquese este acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la séptima sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a166_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/167/2024

Por el que se determina el cierre de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, que se integraron para atender la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SAD: Subdirección de Administración de Documentos adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México

A N T E C E D E N T E S

1. **Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil

veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Designación de consejerías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de cinco de enero del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/02/2024, designó a las consejerías de los consejos distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En la sesión referida en el párrafo que antecedente, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Instalación de los consejos distritales y municipales del IEEM

El trece de enero del año en curso, los consejos distritales y municipales de este Instituto celebraron sesión de instalación y comenzaron actividades para atender, en el ámbito de sus atribuciones, la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Jornada Electoral

El dos de junio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

7. Sesiones ininterrumpidas de cómputos

Del cinco al ocho del mismo mes y año, los cuarenta y cinco consejos distritales, así como los ciento veinticinco consejos municipales, celebraron sesión ininterrumpida de cómputo respecto del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, respectivamente.

8. Sesiones de clausura de los consejos distritales y municipales del IEEM

El doce de julio del año en curso, los consejos distritales y municipales del IEEM, celebraron sesión de clausura de los trabajos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, respectivamente.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar el cierre de los órganos desconcentrados del IEEM, que se integraron para atender la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción VIII, del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numeral 2, refiere que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos o) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

CEEM

El artículo 168, párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracción XVI, enuncia como una de las funciones del IEEM supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VIII y XXVII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran las de:

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, mandata que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 establece que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 213, fracción XI, determina que, corresponde a las presidencias de los consejos distritales, remitir, en cada caso, los expedientes electorales correspondientes a las elecciones de diputaciones y gubernatura al Consejo General.

El artículo 214, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 217, fracción I, precisa que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 221, fracción X, señala que, corresponde a las presidencias del Consejo Municipal Electoral, remitir, en cada caso, los expedientes electorales correspondientes a las elecciones de miembros de los ayuntamientos al Consejo General.

El artículo 235 determina que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ -.

El artículo 236, fracciones I, II y III, indica que para los efectos del CEEM, el proceso electoral -tratándose de la elección de diputaciones y ayuntamientos- comprende las siguientes etapas:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; tiene por objeto regular, entre otros aspectos, la integración y funcionamiento de las juntas y consejos distritales y municipales del IEEM.

¹ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

El artículo 7, párrafos primero y segundo, precisa que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local.

El artículo 9 señala que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 91, párrafo primero, prevé que la duración de los nombramientos expedidos a las personas designadas en las consejerías será por tiempo determinado, con vigencia a partir de la fecha de la designación o, en su caso, de la fecha en que rindan protesta para el caso de aquellos que durante el proceso electoral asuman el cargo, hasta la conclusión del proceso electoral; o la declaratoria de clausura de los trabajos del consejo distrital o municipal del que formaron parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Una vez que se llevó a cabo la jornada electoral, así como los cómputos respectivos de la elección de diputaciones que conformarán la H. "LXII" Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2024-2027, así como de integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional 2025-2027; el doce de julio del presente año los consejos distritales y municipales del IEEM celebraron su Sesión de Clausura de los trabajos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Sin embargo, aún se encuentran pendientes por resolver medios de impugnación interpuestos en contra de diversos resultados y declaraciones de validez emitidas por las autoridades electorales correspondientes.

En tal sentido, se considera que dicha clausura no causa perjuicio respecto al trámite de los juicios que se promovieron y que se encuentran *sub judice*, conforme a la relación que corre como anexo de este acuerdo toda vez que, para el caso de que deba atenderse algún requerimiento o determinación por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, ya se cuenta con los expedientes entregados por las presidencias de los consejos distritales y municipales, por lo cual estos serán desahogados por este órgano superior de dirección o las áreas competentes del IEEM en sustitución de sus órganos desconcentrados.

Para tal efecto, se hará del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales electorales la presente determinación, a fin de que las notificaciones respectivas se dirijan a la presidencia de este Consejo General o a la SE.

Por cuanto hace a las juntas distritales y municipales, este Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VIII del artículo 185 del CEEM, y atendiendo al vencimiento de los contratos de arrendamiento de los inmuebles que ocupan las citadas juntas, así como a la clausura de los trabajos de los órganos desconcentrados, considera pertinente determinar que cierren a más tardar el treinta y uno de julio del año en curso, toda vez que deben realizar los trámites administrativos de devolución del material y documentación electoral, así como del mobiliario que aún se encuentre bajo su resguardo.

Para tal efecto, se vincula a la DO, DA, DJC, UTAPE, Contraloría General y a la SAD para que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, realicen las acciones conducentes, provean lo necesario y den seguimiento a los trámites relativos al cierre de los órganos desconcentrados.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Derivado de la clausura de los trabajos de los órganos desconcentrados del IEEM (juntas y consejos distritales y municipales) que se integraron para atender la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se determina el cierre de los mismos, a más tardar el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

- SEGUNDO.** Las determinaciones o requerimientos que se emitan por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, relacionados con actos emitidos por los consejos distritales y municipales, serán atendidos por este órgano superior de dirección o por las áreas competentes del IEEM.
- TERCERO.** Se vincula a la DO, DA, DJC, UTAPE, Contraloría General y a la SAD para que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, realicen las acciones necesarias para proveer y dar seguimiento a los trámites relativos al cierre aprobado en el punto segundo del presente acuerdo, así como para que verifiquen que las juntas distritales y municipales remitan la documentación, material electoral y devuelvan el mobiliario o cualquier otro insumo que se encuentre bajo su resguardo.
- Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.
- CUARTO.** Notifíquese lo aprobado en el punto segundo de este acuerdo a la Sala Superior, la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal y la Sala Regional Especializada, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Estado de México, así como a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que las notificaciones y requerimientos que deban realizar relacionados con actos emitidos por los órganos desconcentrados del IEEM (consejos distritales y municipales), se efectúen a la presidencia de este Órgano Superior de Dirección o a la SE.
- QUINTO.** Comuníquese este instrumento a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General y ante las comisiones Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM y de Organización, a través de las Secretarías Técnicas correspondientes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la séptima sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a167_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/168/2024

Por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de contenidos en la página web del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGD: Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la publicación de contenidos en la página web del Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos para la Publicación: Lineamientos para la Publicación de Contenidos en la Página Electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Lineamientos para la Publicación

En sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2014, expidió los Lineamientos para la Publicación.

2. Elaboración y aprobación de la propuesta de Lineamientos

- a) La SE elaboró la propuesta de Lineamientos, misma que sometió a consideración de la Junta General para su análisis, discusión y posterior envío a este Consejo General.

- b) En sesión ordinaria del veintiséis de junio del presente año, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/53/2024, aprobó la propuesta de Lineamientos, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6°, párrafo tercero, mandata entre otros aspectos, que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), refiere que las bases establecidas en esta Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Ley General de Transparencia

El artículo 1 señala que:

- Es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Federal, en materia de transparencia y acceso a la información.
- Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, entre otros, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

El artículo 70, párrafo primero, establece que en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; la información enlistada en el propio artículo.

El artículo 74, fracción I, incisos a) al n), enuncia la información que además de la señalada en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, el INE y los OPL de las Entidades Federativas deben poner a disposición del público, así como actualizarla.

Constitución Local

El artículo 5°, párrafo décimo octavo, prevé que el Estado deberá fomentar el uso y manejo de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital.

El párrafo vigésimo tercero, refiere que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; estableciendo políticas de largo plazo e implementando mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad.

El párrafo trigésimo quinto, fracción I, señala entre otros aspectos, que en la interpretación del derecho de transparencia deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

Ley de Transparencia

El artículo 71 refiere que la información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al que va dirigida.

El artículo 73 dispone que la información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o de la ciudadanía y deberá tener un objeto claro enfocado a las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

El artículo 75, párrafo primero, establece que es obligación de los sujetos obligados el poner a disposición de los particulares la información a que se refiere la Ley de Transparencia a través de sus sitios de Internet.

El artículo 92 mandata que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se mencionan en el presente artículo.

El artículo 97, fracción I, enlista la información que el IEEM deberá poner a disposición del público y mantenerla actualizada, además de las obligaciones de transparencia común a la que se refiere el Capítulo II del Título Quinto *DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*.

LGD

El artículo 18 precisa que los estándares de tecnologías de la información y comunicación son las directrices tecnológicas aplicables a los sujetos de la LGD, basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

El artículo 19, fracción I, menciona que los estándares de tecnologías de la información y comunicación deberán contener sitios web.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de promover la cultura política democrática, así como de velar porque el principio de máxima publicidad, entre otros, guíe todas sus actividades.

El artículo 185, fracción I, contempla la atribución de este Consejo General para expedir los lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

De acuerdo con lo mencionado en el antecedente 1 del presente instrumento, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2014 aprobó los Lineamientos para la Publicación. No obstante, dadas las innovaciones en el ámbito de la tecnología y a efecto de cumplir con lo mandatado en la normatividad aplicable en la materia, es imperante expedir una nueva normativa que regule el proceso de publicación de contenidos en la página web de este Instituto.

Derivado de ello, la SE elaboró la propuesta de Lineamientos, misma que sometió a consideración de la Junta General, quien la aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/53/2024 y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció los Lineamientos, observa que tienen por objeto regular la publicación de contenidos en la página electrónica a efecto de:

- Agilizar el proceso administrativo de publicación de contenidos web a través de un esquema de mejores prácticas;
- Llevar un control del contenido web institucional con base en la actualización permanente del mismo, y en apego a los ordenamientos legales que regulan la publicación de contenidos; y
- Definir las responsabilidades de las áreas administrativas involucradas en el proceso de publicación, así como de aquellas que generan el contenido publicado.

Los Lineamientos se estructuran de la siguiente manera:

- *CAPÍTULO I GENERALIDADES*
- *CAPÍTULO II DEL SITIO WEB*
- *CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DE PUBLICACIONES*
- *CAPÍTULO IV DE LA GENERACIÓN DE CONTENIDO*
- *CAPÍTULO V DE LAS SOLICITUDES DE PUBLICACIÓN*

Conforme a su contenido, los Lineamientos pretenden que la información institucional que se publique en la página web del IEEM se mantenga actualizada, sea de fácil acceso y consulta, que se encuentre estructurada de forma clara, directa, sencilla e incluyente y que se garantice su acceso a las personas de la diversidad funcional.

Asimismo, buscan otorgar máxima publicidad y objetividad de la información que se publique, además de constituir un instrumento normativo que coadyuve a que este Instituto cumplimente sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información mediante la determinación de los procedimientos, áreas de responsabilidad y directrices establecidas en los mismos.

Por lo anterior, se considera procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos para la Publicación de Contenidos en la Página Electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, aprobados mediante acuerdo IEEM/CG/51/2014.
- SEGUNDO.** Se expiden los Lineamientos para la publicación de contenidos en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto a este instrumento.
- TERCERO.** Se instruye a las Unidades de Informática y Estadística, y a la de Transparencia, ambas de este Instituto, para que realicen la publicación, en el ámbito de su competencia, de los Lineamientos expedidos por el punto segundo del presente instrumento.
- CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones, unidades y al Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo, junto con su anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la séptima sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a168_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/169/2024

Por el que se aprueba la designación de personas para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Catálogo del SPEN: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Concurso Público 2022-2023: Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Manual de Organización del IEEM: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MSPEN: Integrante(s) del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación para que el INE se haga cargo del Concurso Público 2022-2023

En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo INE/CG618/2022, el Consejo General del INE aprobó que la autoridad electoral nacional sea quien emita la Convocatoria y se haga cargo del Concurso Público 2022-2023.

2. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo INE/JGE190/2022, la JGE aprobó la Convocatoria.

3. Aprobación de la actualización al Catálogo del SPEN

En sesión extraordinaria del dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/JGE133/2023, la JGE aprobó la actualización del Catálogo del SPEN, en el cual se actualizaron cargos y puestos del sistema OPL a fin de adoptar un lenguaje incluyente y no sexista, para quedar entre otros, de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	DEBE DECIR:
Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	Coordinación de Organización Electoral
Jefa / Jefe de Departamento de Participación Ciudadana	Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana

4. Integración y ratificación de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

Dicha integración fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

5. Publicación de calificaciones finales y de la lista de reserva

a) El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la DESPEN informó mediante correo electrónico a la UTAPE, que había publicado las calificaciones finales del Concurso Público 2022-2023 para cargos y puestos del SPEN del sistema OPL en el Estado de México.

b) El seis de noviembre de ese mismo año, la DESPEN publicó la lista de reserva.

6. Notificación de inicio de actividades de ofrecimiento a Jefatura de Departamento

El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la DESPEN notificó a través de correo electrónico a la UTAPE que había publicado las plazas y puestos del SPEN del sistema OPL, generadas con posterioridad a la Declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023, que serán consideradas para la Designación de personas ganadoras, mediante lista de reserva, entre las cuales se encuentra la Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana, y que debería dar inicio con las actividades de ofrecimiento del puesto referido.

7. Ofrecimiento y aceptación al cargo de Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana

- a) El uno de febrero de dos mil veinticuatro, la UTAPE realizó vía correo electrónico, el ofrecimiento a Anayeli Padilla Montes de Oca para ocupar el cargo de Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana con adscripción a la DPC.
- b) En la misma data, Anayeli Padilla Montes de Oca comunicó mediante correo electrónico, a la DESPEN a través de la UTAPE, su aceptación al cargo referido.

8. Informe de la DESPEN sobre el seguimiento a la ocupación de la plaza vacante de Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana

Mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/040/2024 de doce de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN hizo del conocimiento a la UTAPE que la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio, el *Informe sobre el seguimiento a la ocupación de plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el Concurso Público 2022-2023*, mediante el cual informó el ofrecimiento y aceptación del cargo de Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana con adscripción al IEEM, entre otros.

9. Notificación de inicio de actividades de ofrecimiento a Coordinación de Organización Electoral

El trece de marzo de dos mil veinticuatro, la DESPEN notificó a través de correo electrónico a la UTAPE que había publicado un cargo vacante de Coordinación de Organización Electoral del SPEN del sistema OPL, generada con posterioridad a la Declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público 2022-2023, que será considerada para la Designación de personas ganadoras, mediante lista de reserva, y que debería dar inicio con las actividades de ofrecimiento del puesto referido.

10. Consulta para realizar el ofrecimiento de la vacante de Coordinación de Organización Electoral

- a) El catorce de marzo¹ y el quince de abril² de la presente anualidad, la UTAPE consultó a la DESPEN lo siguiente: *¿A qué persona de las Listas de reserva hombre/mujer publicadas en el sitio del concurso público para el cargo de Coordinación de Organización Electoral, se le deberá de realizar el ofrecimiento de la plaza vacante?*
- b) Mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/090/2024 de dieciocho de abril del mismo año, la DESPEN dio respuesta a la consulta de la UTAPE señalando entre otros aspectos lo siguiente: *“... el ofrecimiento de la vacante deberá realizarse a la persona con la calificación más alta de la lista de reserva ...”*

11. Ofrecimiento y aceptación al cargo de Coordinación de Organización Electoral

- a) El dos de mayo de dos mil veinticuatro, la UTAPE realizó vía correo electrónico, el ofrecimiento a Julio César Leal Espinosa para ocupar el cargo de Coordinación de Organización Electoral con adscripción a la DO.
- b) En la misma data, Julio César Leal Espinosa comunicó mediante correo electrónico, a la DESPEN a través de la UTAPE, su aceptación al cargo referido.

12. Informe de la DESPEN sobre el seguimiento a la ocupación de la plaza vacante de Coordinación de Organización Electoral

Mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/113/2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN hizo del conocimiento a la UTAPE que la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio, el *Informe sobre el seguimiento a la ocupación de plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el Concurso Público 2022-2023*, mediante el cual informó el ofrecimiento y aceptación del cargo de Coordinación de Organización Electoral con adscripción al IEEM.

¹ Mediante correo electrónico.

² Mediante el oficio IEEM/UTAPE/337/2024.

13. Informe a la Comisión de Seguimiento al SPEN

El nueve de julio de esta anualidad, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN hizo del conocimiento³ de las y los integrantes de dicha comisión, que se realizaría la solicitud a la SE para someter a consideración de este Consejo General, la eventual designación de las personas referidas con los cargos indicados en los antecedentes siete y once del presente instrumento con adscripción a la DPC y a la DO, respectivamente, derivado del Concurso Público 2022-2023.

14. Remisión de solicitud de designación de personas para ocupar cargos y puestos del SPEN

Mediante oficio IEEM/UTAPE/459/2024 de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, la UTAPE solicitó a la SE someter a consideración de este Consejo General la designación de personas para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del IEEM.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a las personas de la lista de reserva del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 82 y 87, párrafo segundo de los Lineamientos, y 185, fracción LX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, indica que el SPEN comprende entre otros aspectos, la selección e ingreso de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIFE

El artículo 30, numeral 3, establece que para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán entre otros mecanismos con los de selección e ingreso, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN, y ejercerá su rectoría, regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d), prevé que la DESPEN tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.
- Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional, entre otros.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

³ A través de las tarjetas CSSPEN/ST/T/24/2024 a la CSSPEN/ST/T/34/2024.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), señala que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201, numerales 1 y 3, precisa que:

- Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPL por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN.
- La organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numerales 1, 2 y 6, prevé que:

- El SPEN se integra por las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL; y contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPL.
- Para el adecuado funcionamiento del SPEN, el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 la Constitución Federal.
- El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público, entre otros.

El artículo 203, numeral 1, inciso c), manifiesta que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de las personas interesadas en ingresar a una plaza del SPEN, que será primordialmente por la vía del concurso público.

Estatuto

El artículo 1, fracciones I y II, dispone que el Estatuto tiene por objeto reglamentar las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la LGIPE, en los siguientes términos:

- Regular los mecanismos de selección e ingreso del personal.
- Determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados en la fracción anterior. La normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda del Estatuto.

El artículo 26, fracciones II y VI, señala que corresponde a la DESPEN:

- Llevar a cabo los procesos de selección e ingreso al SPEN en los términos del Estatuto.
- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

El artículo 369 precisa entre otros aspectos, que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPL conforme lo establece la Constitución Federal en su artículo 41, Base V, Apartado D.

El artículo 371 refiere que para el cumplimiento de sus funciones cada OPL contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

El artículo 376, fracciones I, IV, V y VI, prevé que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Realizar nombramientos o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPL, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.

El artículo 377, fracciones I, II, V y IX, mandata que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE.
- Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPL.
- Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, e ingreso de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPL, según corresponda.
- Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

El artículo 379 indica que el SPEN en los OPL deberá apearse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:

- Igualdad de oportunidades.
- Mérito.
- No discriminación.
- Conocimientos necesarios.
- Evaluación permanente.
- Transparencia de los procedimientos.
- Rendición de cuentas.
- Paridad e igualdad de género.
- Cultura democrática.
- Un ambiente laboral libre de violencia.
- Respeto a los derechos humanos.

El artículo 384 precisa que el SPEN en los OPL se integrará en los cuerpos siguientes:

- Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del SPEN, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes, y;

- Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del SPEN, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

El artículo 385, párrafo primero, indica que el Catálogo del SPEN, en su apartado para OPL, es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el SPEN en el sistema de los OPL; dicho catálogo podrá contener cargos y puestos específicos para un organismo o un conjunto de ellos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.

El artículo 387 enuncia entre otros aspectos, que el SPEN en el sistema de los OPL se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del SPEN y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPL.

El artículo 389 prevé que una vacante es la plaza de un cargo o puesto del SPEN que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 434 del Estatuto.

El artículo 390, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que la ocupación de plazas del SPEN al interior de cada OPL podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del Concurso Público, entre otros.

El artículo 391, párrafo primero, fracción I, ordena que la persona titular de la secretaría ejecutiva de cada OPL expedirá los nombramientos a las y los MSPEN con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto adopte el órgano superior de dirección. Quienes ingrese al SPEN mediante Concurso Público recibirán un nombramiento como MSPEN en el cargo o puesto respectivo.

El párrafo segundo del citado artículo, menciona que el órgano de enlace en cada OPL deberá remitir copia de cada nombramiento a la DESPEN, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción por parte del MSPEN.

El artículo 395 especifica que el ingreso al SPEN tiene como objetivo proveer a los OPL de personal calificado para ocupar los cargos o puestos del SPEN, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

El artículo 396, párrafo primero, fracción I, manifiesta que el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del SPEN a través de alguna de las vías, entre ellas el Concurso Público.

El párrafo segundo del precepto legal citado, dispone que el Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al SPEN.

El artículo 397 refiere que en el ingreso al SPEN no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

El artículo 402 señala los requisitos que deberá cumplir toda persona interesada para ingresar al SPEN.

El artículo 404, párrafo primero, establece que la DESPEN coordinará la realización del Concurso Público en los OPL conforme a lo dispuesto en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

Lineamientos

El artículo 7 dispone que el Concurso Público en los OPL no podrá celebrarse durante el desarrollo de un proceso electoral local o de participación ciudadana, o mientras estén vigentes las listas de reserva para el o los cargos o puestos vacantes.

El artículo 38 prevé que si durante el desahogo de la Convocatoria del Concurso Público se generan otras plazas vacantes de cargos y puestos incluidos en la declaratoria de vacantes, se considerarán para ser ocupadas por las personas aspirantes que obtuvieron calificaciones finales aprobatorias. De actualizarse este supuesto, la DESPEN deberá publicar de forma mensual la información que corresponda en el portal de Internet del INE.

El artículo 80, párrafo primero, indica que las personas aspirantes deberán expresar por escrito, en los formatos que establezca la DESPEN, su aceptación o declinación al ofrecimiento realizado por el órgano de enlace en un plazo que no deberá exceder las 24 horas, contadas a partir de la notificación por escrito de la adscripción disponible, que se realizó a través de la cuenta de correo electrónico personal registrada para recibir las comunicaciones e información relativas al Concurso Público.

El artículo 82 precisa que las propuestas de designación deberán ser aprobadas por el órgano superior de dirección de los OPL.

El artículo 84 establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de cada OPL expedirá los nombramientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

El artículo 86, párrafo primero, precisa que posteriormente a la designación de personas ganadoras, la DESPEN integrará y publicará en la página de Internet del INE, en un plazo no mayor a quince días hábiles, dos listas de reserva, una de aspirantes mujeres y otra de aspirantes hombres, por cargo o puesto, que incluirán a aquellas personas que declinaron ocupar una plaza vacante en el primer ofrecimiento, así como a las personas no ganadoras que hayan aprobado todas las etapas del Concurso y que su calificación final sea 7.00 o superior. Estas listas estarán ordenadas de mayor a menor calificación y tendrán una vigencia que no excederá los doce meses, según lo establezca la Convocatoria respectiva.

El artículo 87, párrafo segundo, refiere que una vez que el órgano de enlace cuente con los escritos de aceptación a los ofrecimientos para la ocupación de plazas vacantes mediante lista de reserva, los remitirá a la DESPEN para su revisión, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento en los OPL. La DESPEN verificará que la información esté correcta y la comunicará por oficio al órgano de enlace a efecto de que, a través de la Comisión de Seguimiento en los OPL, las propuestas de designación sean presentadas al órgano superior de dirección para su aprobación mediante acuerdo. La DESPEN comunicará a la Comisión del Servicio las designaciones efectuadas.

El artículo 90, párrafo primero, precisa que el órgano de enlace del OPL, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, podrá proponer la designación de las personas ganadoras mediante el uso de la lista de reserva hasta un mes previo a la jornada electoral local, siempre y cuando no se afecte la integración y operación de sus órganos centrales y, en su caso, desconcentrados.

El párrafo segundo del artículo en mención, dispone que una vez concluidos los cómputos de la elección, se continuará con la designación de las personas ganadoras a través de la lista de reserva para ocupar los cargos y puestos vacantes en el órgano de adscripción que corresponda.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, manifiesta que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 169, párrafo primero, mandata que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 172, párrafos primero y segundo, ordena que:

- El IEEM para el desempeño de sus actividades contará con personal calificado necesario para prestar el SPEN.
- El SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del órgano de enlace previsto en el Estatuto que será determinado por este Consejo General.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, indica que este Consejo General tendrá como atribuciones, las demás que le confiera el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 203 Bis, fracciones I, II y IV, enuncia entre otras atribuciones del Órgano de Enlace (UTAPE), las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 1, penúltima viñeta, prevé que es función de este Consejo General, el dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

El numeral 9 de dicho apartado, señala como uno de los objetivos de la UTAPE, ser el órgano de enlace del SPEN con el INE, para atender los asuntos del SPEN relativos a los mecanismos de selección e ingreso, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las vacantes a los puestos de una Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana y de una Coordinación de Organización Electoral, se observa que fueron realizados los trámites correspondientes para el ofrecimiento de dichas plazas a quienes correspondía conforme a la lista de reserva del Concurso Público 2022-2023.

Igualmente, este órgano colegiado constata que el ofrecimiento de dichas vacantes fue aceptado en tiempo y forma conforme a lo previsto en la normativa aplicable, y que la DESPEN presentó ante la Comisión del Servicio el informe sobre el seguimiento a la ocupación de las plazas vacantes que corresponden al IEEM, entre las que se encuentran las siguientes:

Nombre	Cargo
Anayeli Padilla Montes de Oca	Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana
Julio César Leal Espinosa	Coordinación de Organización Electoral

En mérito de lo expuesto y una vez que este Consejo General ha conocido la solicitud de designación de dos personas de la lista de reserva del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del IEEM, considera que la misma es procedente, resultando su aprobación definitiva, para su incorporación a partir del nueve de agosto de dos mil veinticuatro, toda vez que como lo refiere la UTAPE en su oficio señalado en el antecedente 14 de este acuerdo, las encargadurías de despacho que actualmente fungen en dichas vacantes, concluyen el ocho de dicho mes y año.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se designa de la lista de reserva del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en los cargos y puestos del SPEN del IEEM a:

- a) Anayeli Padilla Montes de Oca al cargo de Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana con adscripción a la DPC.

- b) Julio César Leal Espinosa al cargo de Coordinación de Departamento de Organización Electoral con adscripción a la DO.

Las designaciones serán con efectos a partir del nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Infórmese a la DPC y a la DO la aprobación del presente acuerdo, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la UTAPE, a fin de que:

- a) Elabore los nombramientos para dar cumplimiento al artículo 391, párrafo primero, fracción I del Estatuto, y lo remita a la brevedad a la SE.
- b) Notifique y haga entrega de los nombramientos a las personas designadas en el punto Primero del presente acuerdo.
- c) Informe a la Comisión de Seguimiento al SPEN la aprobación del presente instrumento.
- d) Dé cumplimiento a lo ordenado por el párrafo segundo del artículo 391 del Estatuto y una vez que las personas designadas se incorporen al cargo, remita a la DESPEN un ejemplar digitalizado de los acuses de los oficios de los nombramientos.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección de Administración del IEEM el presente acuerdo para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del presente instrumento.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y ante la Comisión de Seguimiento al SPEN.

SEXTO. Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la séptima sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/170/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación RA/85/2024 y acumulado

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NAEM: Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PPL: Partido(s) Político(s) Local(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización, Subdirección adscrita a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Registro de NAEM como partido político local

En sesión especial del trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEEM/CG/220/2018, este Consejo General otorgó el registro como PPL a "Nueva Alianza Estado de México" –NAEM–.

2. Determinación de incorporar la UTF a la DPP

En sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/30/2022, determinó la incorporación de la UTF a la DPP.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

4. Financiamiento Público de NAEM para el año 2024

En sesión extraordinaria del dieciocho de enero del año en curso, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/11/2024, por el que se determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2024, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, entre ellos el de NAEM.

5. Registro de convenio de candidatura común

En sesión especial del veinticinco de enero del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/24/2024, registró el convenio de candidatura común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", celebrado entre PAN, PRI, PRD y NAEM.

6. Registro de convenio de coalición y modificaciones

En sesión especial del treinta de enero del año en curso, a través del acuerdo IEEM/CG/30/2024, este Consejo General registró el convenio de coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", celebrado entre PAN, PRI, PRD y NAEM.

7. Desarrollo de la jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

8. Cómputos distritales y municipales

El miércoles cinco de junio pasado, los 45 consejos distritales y los 125 consejos municipales del IEEM, llevaron a cabo ininterrumpidamente las sesiones de cómputo atinentes, concluyendo tales sesiones el propio día cinco y el jueves seis de junio del año en curso.

9. Sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos

El cinco de junio del presente año, este Consejo General celebró sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales 2024; en razón de que los cuarenta y cinco consejos distritales del IEEM celebraron sus sesiones de cómputo distrital respectivas, las cuales concluyeron entre el cinco y seis de junio siguiente.

10. Sesión de Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional

En sesión especial del nueve de junio del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/163/2024, realizó el Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027.

11. Consulta formulada por el PAN y respuesta

Mediante escrito presentado el once de junio de dos mil veinticuatro, se recibió una consulta formulada por el PAN; la cual fue contestada por este Consejo General en sesión ordinaria del posterior veintiuno de junio, a través del acuerdo IEEM/CG/165/2024.

12. Presentación de los Recursos de Apelación

- a) El once de junio del año en curso, la representación del PRD ante este Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del IEEM recurso de apelación en contra de la omisión de este Consejo General de designar interventor a NAEM por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales de 2024.
- b) El veinticinco de junio del presente año, la representación del PAN ante este Consejo General presentó en la Oficialía de Partes del TEEM recurso de apelación en contra de la respuesta recibida mediante acuerdo IEEM/CG/165/2024 emitida por este Consejo General.
- c) El veintiuno y veintiséis siguiente, el TEEM radicó los recursos de apelación bajo los expedientes RA/85/2024 y RA/87/2024, respectivamente, ordenando su acumulación.

13. Sentencia del TEEM

El diez de julio de la presente anualidad, el TEEM dictó sentencia en el expediente RA/85/2024 y acumulado, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenan lo siguiente:

4. Efectos

- i) *Se revoca lisa y llanamente la respuesta emitida por el Consejo General del IEEM en el acuerdo IEEM/CG/165/2024.*
- ii) *Se ordena al Consejo General del IEEM que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, **proceda en términos de lo previsto en los artículos del 179 al 182 del Reglamento aplicable.***

Entre lo cual, deberá designar a la persona que fungirá como interventora de NAEM y declarar el inicio del procedimiento de liquidación por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones locales, en atención a los resultados consignados en el acuerdo IEEM/CG/163/2024.

Hecho lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten el cumplimiento.

- iii) *Se vincula al Consejo General del IEEM y a las diversas áreas del referido instituto para que lleven a cabo las acciones o actividades que les corresponden en el procedimiento de liquidación, en términos de lo previsto en el código electoral local y el Reglamento respectivo.*

Lo anterior, con apego a las formalidades que rigen el procedimiento de liquidación y salvaguardando la garantía de audiencia de NAEM.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se acumula el expediente RA/87/2024 al diverso RA/85/2024. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los efectos y puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Se revoca lisa y llanamente el acuerdo impugnado, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México desahogó una consulta formulada por el Partido Acción Nacional.*

TERCERO. *Es parciamente fundada la pretensión de la parte apelante porque el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha sido omiso en iniciar el procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México al situarse en el supuesto de no haber alcanzado la votación mínima requerida en la elección de Diputaciones locales en el proceso electoral local dos mil veinticuatro.*

CUARTO. *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y a las diversas áreas del Instituto, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.*

14. Notificación de la sentencia al IEEM

El once siguiente, a las catorce horas con trece minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/7536/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Instituto, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

15. Propuesta de interventor

El doce de julio del presente año, la DPP propuso¹ a este Consejo General al C. Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la UTF, para ser designado como interventor de NAEM.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes de NAEM, así como para declarar el inicio de su procedimiento de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 58, párrafo segundo, fracción I, del CEEM y 182 del Reglamento; así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al expediente RA/85/2024 y acumulado.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo segundo, de dicha Base, refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La Base V, párrafo primero del artículo constitucional invocado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, indica que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, refiere que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

LGIFE

El artículo 98, numeral 2, dispone que los OPL son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), y r), prevé que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.

¹ Mediante la tarjeta DPP/T/260/2024.

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

El artículo 94, numeral 1, inciso c, señala que es causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para la Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.

Reglamento de Fiscalización

El artículo 1 refiere que dicho ordenamiento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, entre otros, incluyendo los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

El artículo 2, numeral 1, refiere que en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del Reglamento de Fiscalización corresponde al Consejo General del INE, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización todas del INE, a los OPL y sus instancias responsables de la fiscalización.

El artículo 3, numeral 1, incisos b) y c), establece como sujetos obligados del Reglamento de Fiscalización a los partidos políticos con registro local y Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.

El artículo 380 Bis, numeral 4, dispone que la liquidación de PPL les corresponde a los OPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

El artículo 12, párrafo décimo primero del artículo en comento menciona que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

CEEM

El artículo 37, párrafo primero, dispone entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM.

El artículo 39, fracción II, establece que se consideran PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 52, fracción III, determina que es causa de pérdida del registro de un partido político local, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, si participa coaligado.

El artículo 57 precisa que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Las dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo segundo, fracciones I a la V, dispone que:

- Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del IEEM se desprende que un partido político local no obtiene el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura o de diputaciones locales, este Consejo General designará de inmediato a una persona interventora, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate y de cualquier otra causa.
- La designación de la persona interventora será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante este Consejo General, al partido de que se trate. En ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados.
- A partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.
- Por ningún motivo el IEEM responderá por las obligaciones contraídas por el partido político con terceros. De igual forma las prerrogativas a que tenga derecho el partido político serán entregadas hasta el mes en el cual se cumpla con la declaración a que se refiere en el numeral siguiente.
- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por este Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:
 - a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" para los efectos legales procedentes.
 - b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
 - c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
 - d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación de este Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
 - e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el CEEM determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
 - f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y el CEEM. Los acuerdos de este Consejo General serán impugnables ante el TEEM.

El artículo 185, fracción X, precisa que es atribución de este Consejo General resolver en los términos del CEEM, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los PPL, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su

publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

Reglamento

El artículo 2 establece que el presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de constitución, registro y liquidación de los PPL, estableciendo la metodología a observar para la verificación de requisitos, términos y condiciones que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en la LGPP, en el CEEM, en este Reglamento y en las disposiciones que emitan al respecto el INE y el IEEM.

El artículo 6 determina que este Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los PPL, de conformidad con la normatividad aplicable.

El artículo 179 dispone que el objetivo del capítulo I del título sexto es determinar el procedimiento de liquidación y el destino de los bienes de los PPL que pierdan o les sea cancelado el registro ante el IEEM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización; 53, 57 y 58 del CEEM.

El artículo 180 enlista el procedimiento de liquidación de un PPL que consta de tres fases:

- I. Preventiva.
- II. De liquidación.
- III. De adjudicación.

El artículo 181, párrafo primero, indica que la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del PPL en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.

El párrafo segundo del artículo en cita, refiere que en esta fase el PPL solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a personas proveedoras o prestadoras de servicios. De igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo.

El párrafo tercero del artículo en comento señala que durante esta fase, este Consejo General o la DPP, podrán establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del PPL y los intereses de orden público, así como los derechos de terceras personas.

El artículo 182, fracción I, dispone que la fase preventiva para los PPL dará inicio con la designación de la persona interventora; en cuanto a las causales que indica el artículo 52, fracciones II y III del CEEM, la designación la realizará este Consejo General de forma inmediata en los términos que se indican en el artículo 58, fracción I del CEEM.

El artículo 183, párrafo primero precisa que, a partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, obligaciones y remanentes, por lo que todos los gastos que sean indispensables para el sostenimiento ordinario del PPL en liquidación, deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora.

El párrafo segundo del artículo en comento determina que durante la fase preventiva, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del PPL en liquidación.

El artículo 184 establece que la persona interventora designada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional a nivel licenciatura, preferentemente con conocimientos en materia contable, auditoría o fiscalización en el ámbito político-electoral y experiencia de cuando menos tres años; en caso de que la persona interventora sea externa, además deberá acreditar experiencia en materia concursal de cuando menos tres años.
- II. Gozar de buena reputación.
- III. No haber obtenido condena mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitación para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero.

- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigencia de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber obtenido una candidatura en los tres años anteriores a la fecha de su designación.
- V. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con la dirigencia o representación del PPL en liquidación.
- VI. Garantizar su desempeño a satisfacción de este Consejo General, cuando la persona interventora sea externa.

El artículo 185, párrafo primero, prevé que la designación de la persona interventora será notificada de inmediato al PPL en liquidación, a través de su representación ante este Consejo General y en su ausencia, en el domicilio social del PPL o en caso extremo por estrados.

El párrafo segundo del artículo en cita, prevé que en tanto la persona interventora no hubiere sido designada y notificada del cargo, la dirigencia del PPL en liquidación y la representación del órgano interno continuarán en sus funciones, dando cumplimiento a los derechos y obligaciones que se señalan para la persona interventora.

El artículo 186, párrafo primero, establece que la persona interventora será responsable de los actos propios y del personal auxiliar, respecto de daños y perjuicios que se causen en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente.

El párrafo segundo del artículo en comento determina que, en el desempeño de su función, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V, del CEEM, la persona interventora tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas.
- II. Supervisar, vigilar por el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- III. Rendir los informes que la DPP y este Consejo General determinen, y los que soliciten otras autoridades.
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
- V. Administrar el patrimonio del PPL en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- VI. Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del PPL en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regulé la fiscalización.
- VII. Junto con las personas que la auxilien tendrán acceso a los libros de contabilidad, estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, cuentas de acceso al Sistema Integral de Fiscalización, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.
- VIII. Tomar posesión de los bienes y derechos del PPL en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos.
- IX. Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del PPL en liquidación a una cuenta bancaria para efectos de liquidación.
- X. Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores.

- XI. Para el ejercicio de sus funciones, la persona interventora contará con el apoyo de la DPP, y en su caso, de las áreas administrativas del IEEM.
- XII. El IEEM, podrá poner a disposición de la persona interventora, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a las personas acreedoras y, en general, autoridades y ciudadanía afectada por el proceso de liquidación del PPL.
- XIII. Cumplir con las demás obligaciones que la LGPP, el CEEM y el Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el INE y el IEEM.

El artículo 188 precisa que la persona interventora podrá solicitar a la Presidencia de este Consejo General la aplicación de medios de apremio previstos en el CEEM, en caso de oposición u obstaculización en el ejercicio de sus obligaciones por parte de la dirigencia del PPL en liquidación, su personal o terceras personas.

El artículo 189 prevé que la persona interventora informará a la DPP de las irregularidades del PPL en liquidación, detectadas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 190, párrafo primero refiere que, en la fase preventiva, será obligación de los partidos políticos en liquidación, a través de su dirigencia, de las personas candidatas, la administración y representación legal el cumplir con lo siguiente:

- I. Recuperar préstamos, anticipos y depósitos otorgados.
- II. Suspender pagos de obligaciones vencidas.
- III. Abstenerse de enajenar activos del PPL en liquidación.
- IV. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de la dirigencia, militancia, personas simpatizantes o terceras personas.
- V. Entregar de manera formal a la persona interventora, el patrimonio del PPL para fines de liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma. De dicho acto deberá elaborarse acta de entrega-recepción.
- VI. Presentar a la persona interventora, a través de la Oficialía de Partes del IEEM, durante los 5 días hábiles posteriores al acto señalado en el artículo 191 del Reglamento, un informe que contendrá como mínimo los requisitos que se describen en el Anexo Único del Reglamento.
- VII. Proponer a la persona interventora una relación de los gastos indispensables para la administración del PPL en liquidación dentro de los cuales incluirá el pago de obligaciones laborales, impuestos y gastos operativos necesarios.
- VIII. Proporcionar a la persona interventora toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los estados financieros, pólizas contables, balanzas de comprobación y toda la documentación comprobatoria, incluso, la información contenida en medios electrónicos.
- IX. No realizar ningún movimiento financiero, contable y fiscal, sin la autorización expresa y por escrito de la persona interventora.
- X. Colaborar con la persona interventora y el personal auxiliar durante el procedimiento de liquidación.
- XI. Abstenerse de obstaculizar el ejercicio de las obligaciones de la persona interventora.
- XII. La persona facultada podrá efectuar únicamente los gastos que, previa autorización de la persona interventora, sean indispensables para el sostenimiento ordinario del PPL.
- XIII. El pago de impuestos, lo podrán realizar la dirigencia o la representación del órgano de administración sin necesidad de contar con la autorización de la persona interventora.
- XIV. Las demás obligaciones que la LGPP, el CEEM y el Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 15.3, indica que la UTF como subdirección de la DPP, tiene dentro de sus objetivos, coordinar con tal Dirección lo relativo a liquidar a los PPL, así como aquellas que deriven del ámbito de atribuciones de la DPP.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida el diez de julio de dos mil veinticuatro, en el recurso de apelación identificado con la clave RA/85/2024 y acumulado, vinculó a este Consejo General para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la citada sentencia, proceda en términos de lo previsto en los artículos 179 al 182 del Reglamento, entre ello, designar a la persona que fungirá como interventora de NAEM y declarar el inicio del procedimiento de liquidación por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, en atención a los resultados consignados en el acuerdo IEEM/CG/163/2024.

En cumplimiento a la sentencia de mérito, se designa como interventor, que será responsable del control, vigilancia, administración y dominio directos, del uso y destino de los recursos y bienes, obligaciones y remanentes, que en su conjunto conforman el patrimonio de NAEM, al C. Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la UTF, quien cumple los requisitos legales y reglamentarios para desempeñar el cargo, no se encuentra en ningún supuesto de impedimento, con una experiencia mayor a tres años en el IEEM en tareas de fiscalización, además de haberse desempeñado como interventor en el proceso de liquidación de los otrora PPL Futuro Democrático y Vía Radical.

Asimismo, conforme a lo ordenado en la ejecutoria referida, se declara el inicio del procedimiento de liquidación del PPL NAEM, en su fase preventiva, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de apelación radicado bajo el expediente RA/85/2024 y acumulado:
- Se designa al C. Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la UTF, como interventor responsable del control y la vigilancia directos del uso y destino de los recursos, bienes, obligaciones y remanentes de NAEM.
 - Se declara el inicio del procedimiento de liquidación de NAEM al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, celebrada en el Estado de México.
- SEGUNDO.** Notifíquese al C. Elías Velázquez Colín la designación realizada en el punto que antecede para los efectos conducentes.
- TERCERO.** El interventor designado, a partir de la aprobación del presente acuerdo, tendrá las más amplias facultades para realizar actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos de NAEM, debiendo cumplir con las obligaciones previstas para su encargo en la normatividad legal y reglamentaria aplicable.
- CUARTO.** Durante la fase preventiva del procedimiento de liquidación NAEM únicamente podrá:
- a) Pagar los gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a personas proveedoras o prestadoras de servicios. De igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo.

- b) Todos los gastos que realice una vez aprobado el presente instrumento, deberán ser autorizados expresamente y supervisados por el interventor designado en el punto primero de este instrumento.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que integran su patrimonio no podrán enajenarse, gravarse o donarse.
- d) Las ministraciones que reciba por concepto de financiamiento público durante lo que queda del ejercicio 2024 deberán ser depositadas en la cuenta bancaria que para tal efecto determine el interventor.

- QUINTO.** Notifíquese a NAEM la aprobación del presente acuerdo para los efectos legales conducentes.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente instrumento para los efectos que se deriven del mismo.
- SÉPTIMO.** Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento a la Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL, y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- NOVENO.** Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso de apelación RA/85/2024 y acumulado, debiéndose remitir copia certificada de los documentos que avalen el cumplimiento de dicha sentencia.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la trigésima segunda sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAFAEL GARCÍA ISLAS Y JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIEZ 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, dictado en el expediente número 363/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL EN LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN promovido por MARÍA ESTHER FERNÁNDEZ DE LARA RAMÍREZ EN CONTRA DE RAFAEL GARCÍA ISLAS Y JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el juez dictó un auto ordenando emplazarla, haciéndole saber que deberá de presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, la parte actora le ha demandado las siguientes a).- Se reconozca que he cumplido con los requisitos de ley para ser DECLARADA PROPIETARIA de los lotes de terreno 35 y 36 (TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SEIS), dentro de los cuales edifique una construcción mayor a la ya existente y que me sirve de casa habitación; misma que actualmente cuenta con la siguiente nomenclatura de ubicación: Lotes 24 y 26 de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Manzana 2, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57940; y que tiene las medidas y colindancias que a continuación se refieren: AL NORTE: 20.00 mts. y linda con lote 34. AL SUR: 20.00 mts. y colinda con lote 37. AL ORIENTE: 20.00 mts. y limita con calle. AL PONIENTE: 20.00 mts. y linda con lotes 14 y 15. Lo cual da una superficie total aproximada de 400.00 mts² (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS). b).- Como consecuencia de la DECLARACION DE PROPIEDAD a mi favor se ordene la cancelación del Registro de esta propiedad a favor de la C. JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA, que actualmente corresponde a la Partida 154, Volumen V, Libro Primero, Sección Primera de fecha 22 de junio de 1965, que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl y se ordene se tildé e inscriba a mi nombre en el asiento que legalmente corresponda. **HECHOS.** 1.- Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble ubicado en los lotes 24 y 26 de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Manzana 2, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con Código Postal 57940; lo adquirí del señor Rafael García Islas, mediante Contrato Privado de Compra Venta, en fecha veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, tal como consta en el mismo y que se adjunta a la presente en original; por lo que tengo a bien solicitar de la manera más atenta, dicho contrato sea resguardado bajo el secreto de este Tribunal, para evitar su deterioro. Desde ese momento la suscrita lo he poseído en calidad de propietaria de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe; tal como se acreditará en el momento procesal oportuno con los testigos que para tal efecto se presenten. 2.- Así mismo, cabe mencionar que una vez realizado el acto jurídico por el cual obtuve el bien, perdí de vista al C. RAFAEL GARCÍA ISLAS, quien vivía en este domicilio hasta antes de realizarlo y posterior a ello se mudó inmediatamente, sin dejar otro domicilio donde se le pudiera localizar. 3.- Ahora bien, sé que el inmueble perteneció en su momento a la C. JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA; en virtud de que el vendedor, señor RAFAEL GARCÍA ISLAS, me comentó que él no había realizado ningún acto administrativo ante las autoridades registrales o municipales que pudiera acreditarlo como propietario o poseedor, tan era así que todos los pagos de impuestos derivados del predio ubicado en los lotes 24 y 26, de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Manzana 2, Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57940; se encontraban y encuentran aún a nombre la susodicha JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA; tal como se acredita con los recibos de agua y predial que al presenten se adjuntan y que la de la voz ha pagado así año con año desde que adquirí la posesión del bien. 4.- También me he percatado de la veracidad del dicho del vendedor al momento de realizar los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo el presente proceso judicial; puesto que, en el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, aparece como propietaria la C. JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA, mismo que se anexa para su debida constancia legal. 5.- En virtud de lo anterior y toda vez que por más de treinta años he poseído y habitado, el inmueble ubicado en los lotes 24 y 26 de la Calle Josefa Ortiz de Domínguez, Manzana 2, Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57940; de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe; solicito a su Señoría, previo desahogo de las etapas procesales correspondientes y una vez acreditado mi dicho, se me Declare Propietaria del bien en cuestión. Así mismo, gire atento oficio al Titular del Instituto de la Función Registral, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, a fin de que tildé la inscripción a favor de la C. JULIA LÓPEZ DE BAUTISTA y se realice la anotación correspondiente de mi titularidad como propietaria.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad, Nezahualcóyotl, Estado de México el veinte (20) de junio de 2024. Doy fe.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIEZ 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

79.-3, 12 y 30 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BEATRIZ MARIA LUISA SOLANO OLIVARES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2597/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NÚMERO, DENOMINADO XAXALPA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 78.12 Y COLINDA CON SANDRA ROJAS SORIANO Y MARTHA ROJAS SORIANO;

AL SUR: 81.00 METROS Y COLINDA CON LUCAS SÁNCHEZ Y ROQUE PERALTA;

AL ORIENTE: 42.00 METROS Y LINDA CON GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR MEDIO DE SU ORGANISMO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (SAASCAEM.);

AL PONIENTE: 39.35 METROS Y LINDA CON BEATRIZ MARIA LUISA SOLANO OLIVARES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,240.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

147-A1.-18 y 30 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 767/2024.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: LUZ ANGÉLICA VALENCIA VILLA, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble: una superficie del terreno denominado "Las Salinas", ubicado en calle Dolores, comunidad de Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México (catastralmente conocido como el ubicado en calle Dolores, s/n, colonia Las Salinas, Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 26.00 metros y colinda con cerrada Las Salinas; al sur, en dos líneas la primera de 19.00 metros con María de Jesús Godines y la segunda 7.10 metros con Gil Pedraza Nájera; al oriente, en dos líneas, la primera de 20.60 metros con calle Dolores, y la segunda en 10.00 metros con María de Jesús Godines; al poniente, en 31.00 metros con Ramón Pedraza Pérez. Con una superficie total aproximada de 612.12 (seiscientos doce puntos doce metros cuadrados).

La promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el diez de mayo de dos mil uno, fecha en la cual celebró contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Antonio Nájera Pineda y la compradora es Luz Angélica Valencia Villa. Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Atenco, Estado de México.

Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, ONCE 11 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

149-A1.-18 y 30 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 647/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo DENISE PLACENCIA GUADARRAMA, en términos del auto de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar los edictos respecto

de un inmueble que se encuentra ubicado en: antes en calle Natividad sin número, San Andrés Cuexcotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, ahora calle Sin Frente a la Vía Pública, Colonia Natividad, San Andrés Cuexcotitlán Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros, colinda con antes Juan Trujillo ahora con Calle Sin Frente a la Vía Pública; AL SUR: 19.00 metros con antes Luisa Mejía ahora con Luciano Trujillo de Jesús; AL ORIENTE: 39.40 metros con antes Andrés del Río ahora con Jerónimo Trujillo de Jesús; AL PONIENTE: 39.40 metros con antes José Mejía ahora con Alicia Alanís García; con una superficie aproximada de 740.00 (setecientos cuarenta) metros cuadrados. En fecha diez de marzo de dos mil ocho Denise Placencia Guadarrama, entró en posesión mediante Contrato Privado de Compraventa con Rosa Martínez Domínguez, del inmueble que se encuentra ubicado en antes en calle Natividad sin número, San Andrés Cuexcotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México ahora calle Sin Frente a la Vía Pública, Colonia Natividad, San Andrés Cuexcotitlán Municipio de Toluca, Estado de México con una superficie de aproximada de 740.00 (setecientos cuarenta) metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

492.-30 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 618/2024 relativo al Juicio, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GONZALO VÁZQUEZ MORENO sobre un predio que se encuentra ubicado en Colonia Rincón de las Flores, calle 20 de Noviembre número exterior 12, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 13.65 mts. colinda con Pablo Núñez Hernández, Al Sur: 13.90, mts. colinda con calle Benito Juárez, Al Oriente: 32.00 mts. colinda con Raquel Moreno Mercado y Al Poniente: en 32.10 mts. y colinda con Gerardo Vázquez Moreno, con una superficie de 441.50 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

496.-30 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 648/2023.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: PABLO GALINDO ROSAS, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "Huepalcalco" que se encuentra ubicado en San Pedro Chiautzingo, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, de este Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en 46.70 metros y colinda con calle y Paraestatal Petróleos Mexicanos (ahora Pemex Logística); al sur en 38.85 metros y colinda con María Modesta Baldera Galindo González; al oriente en 55.60 metros y colinda con Verónica Vergara Morales; al poniente en 17.60 metros y colinda con Nicolás Vargas Vergara; al poniente en 10.30 metros y colinda con Nicolás Vargas Vergara. Con una superficie total aproximada de 1,305.30.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el dos 2 de enero de mil novecientos noventa y seis, fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es C. J. Inés Galindo Espinosa y el comprador es Pablo Galindo Rosas.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que se acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE 17 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TEXCOCO, L. EN D. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- RÚBRICA.

507.-30 julio y 2 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 473/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre (información de dominio), promovido por JOSE CASTRO GUTIERREZ y GINA AVELINA CANO VIQUEZ, respecto del inmueble ubicado en: TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PARAJE "BARRANCACO" UBICADO EN TERMINOS DE ESTE MUNICIPIO, ANTES HOY UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 12.00 metros, colinda con CITLALLI PICHARDO XOLALPA; AL SUR: 12.00 metros, colinda con ESTELA ESPERANZA AGUILAR SERRANO; AL ORIENTE: 8.75 metros, colinda con EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO; AL PONIENTE: 8.75 metros, colinda con ALEJANDRO RODRIGUEZ PRUNEDA. Con una superficie total de 105.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha OCHO 08 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los dieciocho de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA OCHO 08 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

188-A1.- 30 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FANNY YAZMIN MARTINEZ MONTOYA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 500/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "MAXALA" UBICADO EN CARRETERA SAN MIGUEL SANTA ANA, SIN NÚMERO, EN SAN MIGUEL ATLAMAJAC, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día uno (01) de diciembre del año dos mil ocho (2008), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con SELENE GABRIELA ALEMÁN ROMO Y JOSÉ ARTURO MARTINEZ MONTOYA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA SAN MIGUEL SANTA ANA.

AL SUR: 13.00 METROS Y COLINDA CON ARTURO ARIAS RIVERA.

AL ORIENTE: 31.90 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 30.70 METROS Y COLINDA CON ARTURO ARIAS RIVERA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 400.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

189-A1.-30 julio y 2 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 836574/17/2024, El o la (los) C. PEDRO FERNANDO VERA HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Calle Sin frente a la Vía Pública, S/N, Camino Real, Colonia San Antonio Buenavista, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: mide 21.98 metros y linda con Iracema Vilchis Ceballos. Al Sur: mide 22.00 metros y linda con Calle sin nombre. Al Oriente: mide 11.00 metros y linda con Calle sin nombre. Al Poniente: mide 10.10 metros y linda con Eloy García Mondragón. Superficie aproximada de: 232.12 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 8 de julio del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

342.-15, 18 y 30 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 849056/23/2024, El o la (los) C. LIDIA ROSALES MACEDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle 16 de Septiembre número 52, Barrio de San Miguel, C.P. 52162, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 5.00 metros con María del Carmen Camacho Quiroz; Al Sur: 5.00 metros con Servidumbre de Paso de 3.50 metros; Al Oriente: 3.40 metros con María del Carmen Camacho Quiroz; Al Poniente: 3.50 metros con Calle 16 de Septiembre. Superficie aproximada de: 17.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de julio del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- RÚBRICA.

513.-30 julio, 2 y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 23,877 volumen 558, de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro, pasado ante mi fe, a solicitud del Señor Hugo Pedraza Bueno, por su propio derecho, se radicó en esta Notaría Pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del SEÑOR CONRADO PEDRAZA REYES**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose sus derechos como único y universal heredero, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los ocho días del mes de julio del 2024.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.- RÚBRICA.-

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

286.-11 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 85,340 del volumen número 2070 de fecha 18 de junio del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de ROSÍO CHACÓN ALVARADO, que otorgó el señor JOSÉ RAÚL CHACÓN ESCÁRCEGA, también conocido con el nombre de RAÚL CHACÓN ESCÁRCEGA, en su carácter de ascendiente en línea recta de la de cujus; compareciendo además en su carácter de presunto heredero en dicha sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 26 de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

299.-11 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 85,391 del volumen número 2061 de fecha 27 de junio del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de MARÍA CLEOFAS MONTOYA CRUZ, que otorgaron el señor GUILLERMO SÁNCHEZ ÁVILA, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores BEATRIZ SÁNCHEZ MONTOYA, ROSA SÁNCHEZ MONTOYA, ELIZABETH SÁNCHEZ MONTOYA, CLARA SÁNCHEZ MONTOYA y GUILLERMO SÁNCHEZ MONTOYA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 27 de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

300.-11 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 85,264 del volumen número 2064 de fecha 10 de junio del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de SERGIO ROMERO MEDINA, que otorgaron la señora LETICIA FUENTES FUENTES, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores SERGIO ROMERO FUENTES y CÉSAR ROMERO FUENTES, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 26 de junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

301.-11 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número 13,242, Volumen 286, de fecha 2 de julio del año 2024, se asentó en el Protocolo a mi cargo LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA NORBERTA MOLINA JURADO, que formalizan los señores ELIZABETH GALLEGOS MOLINA, JORGE SAUL GALLEGOS MOLINA y DIANA CATALINA HERNANDEZ MOLINA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 2 de Julio del 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

302.-11 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La Suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y nueve del Estado de México, con domicilio en calle Leona Vicario 1330 Poniente, local A-1, Colonia Los Cedros, Metepec, Méx., C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veinticuatro mil novecientos cuarenta, del volumen número quinientos cuarenta y siete, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, otorgada ante mí, compareció la señora **JUANA ANA MARIA ACOSTA MENDEZ**, con el objeto de tramitar ante la Suscrita Notaria **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LEONARDO ACOSTA ANGELES**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Estado de México, a 17 de mayo del 2024.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

306.-11 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "133,087", del Volumen 2,377 de fecha 12 de junio del año 2024, se dio fe de: La **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ JUAN ANTONIO ACLE PINEDA**, quien según declaran las comparecientes, bajo protesta de decir verdad, también acostumbraba usar el nombre de **JOSÉ JUAN ANTONIO ACLE**), para cuyo efecto comparecen ante

mí, las señoritas **FLORA EDALI ACLE ORTIZ** y **FRIZIA CRISTINA ACLE ORTIZ**, en su calidad de hijas del de cujus y presuntas coherederas de la sucesión que nos ocupa. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

06-B1.-11 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "133,281", del Volumen 2,381 de fecha 28 de junio del año 2024, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ISaura SÁNCHEZ MARTÍNEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ, EL SEÑOR BALTAZAR RUBÉN HERNÁNDEZ RINCÓN, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTO COHEREDERO DE DICHA SUCESIÓN, LA SEÑORITA MIRIAM PÉREZ SÁNCHEZ Y LA SEÑORA FERNANDA PATRICIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE HIJAS DE LA DE CUJUS Y PRESUNTAS COHEREDERAS DE LA SUCESIÓN QUE NOS OCUPA.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

07-B1.-11 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número **74,662**, volumen 2,242 de fecha 28 de junio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **VIRGINIA CONSUELO LOERO ÁVILA**, en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **LUIS BERTILIO VIELMA LOBO**, **R A D I C O** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 28 de junio de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

88-A1.-11 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **6,556**, pasado ante la Fe del Suscrito Notario de fecha 25 de junio del 2024, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JULIA MARIN GOMEZ** que otorgan los señores **MARIA LUCIA GONZALEZ MARIN, MA. TRINIDAD GONZALEZ MARIN, MARIA DE JESUS GONZALEZ MARIN, MA MARIVEL GONZALEZ MARIN, ROMAN GONZALEZ MARIN, MA GRACIELA GONZALEZ MARIN, MA. GUADALUPE GONZALEZ MARIN** y **MA HILDA GONZALEZ MARIN** (quien declara también acostumbra a utilizar el nombre de María Hilda González Marín) en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, representados en este acto por el señor **RAUL PICHARDO ZARAZUA**.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 25 de junio del 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

89-A1.-11 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **5,136**, de fecha 20 de enero del 2023, otorgado ante la Fe del Suscrito Notario, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DIDYA ALICIA RICO FLORES**, que otorgó el señor **SALVADOR ABDO KURI**, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras **ANISSA XIMENA ABDO RICO** y **DIDYA HELENA ABDO RICO**, en su calidad de descendientes y todos en su carácter de presuntos herederos.

El presente se hace para que en caso de existir alguna persona con derecho a heredar en la Sucesión Intestamentaria de referencia, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría a mi cargo, ubicada en avenida Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado y 70 de su Reglamento, ambos vigentes para el Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 05 de julio del 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

90-A1.- 11 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 99,789, de fecha 11 de junio del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ESTHER HERNANDEZ GUERRERO**, a solicitud de los señores **GLORIA CHAVEZ HERNANDEZ**, **MARTHA CHAVEZ HERNANDEZ**, **MARIA DE LOURDES CHAVEZ HERNANDEZ**, **LUIS ALBERTO CHAVEZ HERNANDEZ**, **JAIME RICARDO CHAVEZ HERNANDEZ** (también conocido como **JAIME CHAVEZ HERNANDEZ**), este último por su propio derecho y en representación de los señores **RAFAEL CHAVEZ HERNANDEZ**, **IRENE CHAVEZ HERNANDEZ** y **FRANCISCO CHAVEZ HERNANDEZ**, todos en su carácter de descendientes directos en línea recta de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de la señora **ESTHER HERNANDEZ GUERRERO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial, ambos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

91-A1.- 11 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 99,990, de fecha 03 de julio del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARCELO**, a solicitud de los señores ANGEL LEONCIO LANDAVERDE SANCHEZ, AMPARO JUANA LANDAVERDE SANCHEZ, MA. DE LOURDES LANDAVERDE SANCHEZ, GABRIEL LANDAVERDE SANCHEZ, JOSE ANTONIO LANDAVERDE SANCHEZ, LETICIA LANDAVERDE SANCHEZ, PEDRO LANDAVERDE SANCHEZ, VERONICA LANDAVERDE SANCHEZ y ELIZABETH LANDAVERDE SANCHEZ, todos en su carácter de descendientes directos en línea recta de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de la señora **MARIA GUADALUPE SANCHEZ MARCELO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial, ambos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

92-A1.-11 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 100,024, de fecha 05 de julio del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **BEATRIZ SERVIN MAYEN**, a solicitud de la señora PAULA SERVIN MAYEN, en su carácter de ascendiente directo en línea recta de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de la señora **BEATRIZ SERVIN MAYEN**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial, ambos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

92-A1.-11 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número 53,829 de fecha 19 de Junio de 2024, otorgada ante mi fe, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARIA EVANGELINA GONZALEZ MEDINA**; Lo anterior a solicitud de los señores **MOISES EDUARDO, PAULINA JEANETTE ALEJANDRA y MIGUEL ANGEL** todos de apellido **BERUMEN GONZALEZ**, en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad y presuntos herederos de la mencionada sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 03 DE JULIO DE 2024.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

98-A1.-12 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 53,169, DE FECHA 04 DE JULIO DEL AÑO 2024, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ MARTÍNEZ VARGAS, A PETICIÓN DEL SEÑOR PEDRO MARTÍNEZ GUZMÁN, COMPARECIENDO EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

99-A1.-12 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 53,170, DE FECHA 04 DE JULIO DEL AÑO 2024, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA GUZMÁN NÚÑEZ, QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDA COMO JOSEFINA GUZMÁN DE MARTÍNEZ, A PETICIÓN DEL SEÑOR PEDRO MARTÍNEZ GUZMÁN, COMPARECIENDO EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

100-A1.- 12 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La que suscribe, **LICENCIADA CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO**, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO ACTUANDO EN ESTE ACTO EN SUPLENCIA DE LA LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con residencia en Huixquilucan, señalando como domicilio para oír notificaciones en Boulevard Magnocentro número 11, piso 5, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hago saber:

Que por escritura número 16466, de fecha de otorgamiento del 26 de junio del 2024 y de fecha de autorización definitiva del 2 de julio del 2024, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS EL SEÑOR MARIO SALVADOR MARQUINA MARTÍNEZ**, que formalizaron la señora **LUZ MARÍA RAMÍREZ SALGADO**, y los señores de nombres **MARIO SALVADOR, LARISSA MARÍA, MANUEL EDUARDO** y **JORGE SALVADOR**, todos de apellidos **MARQUINA RAMÍREZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS**, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México; y los artículos 6.142 y 6.180 del Código Civil del Estado de México y el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México, a 03 de julio de 2024.

LA NOTARIA 159 DEL ESTADO DE MÉXICO ACTUANDO EN ESTE ACTO EN SUPLENCIA DE LA LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

LICENCIADA CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.

101-A1.- 12 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura **30,366**, de fecha a 26 de junio de 2024, ante la fe del suscrito Notario, los señores **ESTEBAN JUAN LÓPEZ HINOSTROZA** (también conocido como **ESTEBAN JUAN LÓPEZ HINOSTROSA**) y **LAURA PATRICIA LÓPEZ FERREGRINO**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente de la autora de la sucesión respectivamente, **INICIARON** el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **YMELDA FERREGRINO RAMOS** (quien en su vida social y jurídica también utilizaba el nombre de **IMELDA FERREGRINO RAMOS**), aceptaron la herencia en su carácter de únicos y universales herederos, designándose como **ALBACEA** de la mencionada sucesión a **LAURA PATRICIA LÓPEZ FERREGRINO**, quien acepto dicho cargo y protesto su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **NOE JONATHAN GUTIÉRREZ MALDONADO** y **SOFÍA CASAS VALENCIA**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

102-A1.- 12 y 30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JULIO 5, 2024

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA**, Volumen **NOVECIENTOS CINCUENTA**, de fecha **CINCO** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ERNESTO DIAZ VAZQUEZ**, que otorgó la señora **DORA VAZQUEZ SARABIA**, quien también utiliza el nombre de **DORA VAZQUEZ**, en su carácter de presunta heredera, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

493.-30 julio y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: Que por instrumento número **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS ONCE**, de fecha **VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, pasado ante mi

Fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BEATRIZ MEDINA BERNAL**, que otorgó la señora **LETICIA BERNAL MEDINA**, como descendiente directa de la de Cujus, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi Fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

494.-30 julio y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: Que por instrumento número **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOCE**, de fecha **VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, pasado ante mi Fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **HUGO BERNAL MUÑOZ**, que otorgó la señora **LETICIA BERNAL MEDINA**, como descendiente directa del de Cujus, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi Fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

495.-30 julio y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**133,265**", del volumen **2,385**, de fecha veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; I.- **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR PEDRO SALAZAR LÓPEZ**, que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos los señores **MARÍA JESÚS PAHUA GUTIÉRREZ, PEDRO IVÁN SALAZAR PAHUA, RAÚL SALAZAR PAHUA y DENISSE DEL ROSARIO SALAZAR PAHUA, II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores **MARÍA JESÚS PAHUA GUTIÉRREZ, PEDRO IVÁN SALAZAR PAHUA y RAÚL SALAZAR PAHUA**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge superviviente y los TRES últimos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, a 03 de julio de 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público número 96.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

497.-30 julio y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**133,439**", del volumen **2,389**, de fecha once de julio del dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; I.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO GARCÍA MEZA**, que formalizó el presunto heredero, siendo este el señor **JAIME GARCÍA MEZA**, en su carácter de hermano del autor de la sucesión, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de julio de 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público número 96.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

498.-30 julio y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**133,289**", del volumen **2,389**, de fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; **1.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN SALAZAR LÓPEZ**, que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos los señores **ROBERTO MERCADO GARCÍA, MARÍA ELENA MERCADO SALAZAR y VERÓNICA MERCADO SALAZAR, II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores **ROBERTO MERCADO GARCÍA y VERÓNICA MERCADO SALAZAR**, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y las DOS últimas en su carácter de hijas de la autora de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de julio de 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público número 96.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

499.-30 julio y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**133,234**", del Volumen **2,384**, de fecha 25 de junio del año 2024, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ELISEO EFREN LOPEZ MALDONADO TAMBIEN CONOCIDO COMO ELISEO EFREN LOPEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES GLORIA RAMIREZ RAMIREZ, ELVIA LOPEZ RAMIREZ Y ERICK LOPEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de matrimonio, nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

500.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**132,451**", del Volumen **2,371**, de fecha 29 de mayo del año 2024, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO DE LEÓN SALAZAR, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES JUAN MANUEL DE LEÓN SALAZAR, JAIME DE LEÓN SALAZAR, IRMA DE LEÓN SALAZAR, SILVIA DE LEÓN SALAZAR Y DORA MARIA DE LEÓN SALAZAR, en su calidad de presuntos Herederos de dicha Sucesión.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

501.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "133,392", del Volumen 2,382 de fecha 09 de julio del año 2024, se dio fe de: - - - A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, que realiza la señora JOSEFINA MARTHA DAVID LÓPEZ. -----

B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señorita BEATRIZ EUGENIA ARAGÓN DAVID, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores FERNANDO MARCELO ARAGÓN DAVID y GABRIEL HUMBERTO ARAGÓN DAVID, en su calidad de presuntos Herederos de dicha Sucesión. -----

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

502.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "133,226", del Volumen 2,386, de fecha 25 de junio del año 2024, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ONESIMO PABLO ARELLANO DIAZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES GLORIA LOPEZ PEREZ, PENELOPE RAQUEL ARELLANO LOPEZ, JENNIFER BERENICE ARELLANO LOPEZ Y PABLO YUSSEL ARELLANO LOPEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditan el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

503.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "133,338", del Volumen 2,388 de fecha 04 de julio del año 2024, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES RAYMUNDO, ARTURO, MARIA CATALINA Y GRACIELA, TODOS DE APELLIDOS CASTILLO XICOTENCATL ASÍ COMO EPIGMENTIO CASTILLO GUZMAN. B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN

INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELIA XICOTENCATL, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA IRMA CASTILLO XICOTENCATL, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

504.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "132,309", del Volumen 2,379 de fecha 22 de ABRIL del año 2024, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES RICARDO, LUIS, ANTONIO Y RAUL TODOS DE APELLIDOS PEREZ NARVAEZ. B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE LOURDES NARVAEZ SANCHEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES VICTOR HUGO, ROCIO, ADRIAN Y LUCIA TODOS DE APELLIDOS PEREZ NARVAEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

505.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "133,225", del Volumen 2,385, de fecha 25 de junio del año 2024, se dio fe de: ALA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR LUIS CRUZ LÓPEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LA SEÑORA JOSEFA EUSEBIA GONZÁLEZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas la correspondiente partida de matrimonio documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

506.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Juan Carlos Sánchez Márquez, Notario Público número 04 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco, para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México informo: Que por instrumento número 27,829 de fecha 13 de junio del año 2024, se hizo constar ante mi fe; la RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor EDUARDO

NICOLÁS PÉREZ ZÁRATE, quien falleció el día **28 de abril** del año **2024** en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y la señora **ELBA ALEJANDRA PÉREZ ZARATE**, acreditó el entroncamiento con el autor de la sucesión con los documentos correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Atentamente.

Juan Carlos Sánchez Márquez.-Rúbrica.
Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Estado de México.

508.-30 julio y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 74,688, volumen 2,248 de fecha 3 de julio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **PATRICIA DALINDA MOIRON ESCARCEGA** también conocida como **PATRICIA MOIRON ESCARCEGA**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ROBERTO BELMONTE VELEZ**, **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 9 de julio de 2023.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

509.-30 julio y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 01 de julio de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 37,324** del Volumen **908** del protocolo a mi cargo de fecha **28 de junio de 2024**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **IGNACIO RAMÍREZ BRISEÑO**, que otorga la señora **MARÍA GILDA ESPINOSA ESTRADA** en su calidad de cónyuge superviviente y las señoras **AIDEE YADIRA RAMÍREZ ESPINOSA** y **DIANA FERNANDA RAMÍREZ ESPINOSA** en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgo la señora **MARÍA GILDA ESPINOSA ESTRADA**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

511.-30 julio y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado México a 04 de julio del 2024.

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **37,366** asentada en el volumen ordinario **910** del protocolo a mi cargo, con fecha 04 de julio del 2024, se radicó en esta Notaría la Sucesión

intestamentaria a bienes de la señora **MA. TRINIDAD ENRIQUEZ GUTIÉRREZ**, que otorga los señores **MAURO PÉREZ ENRIQUEZ, MARIVEL PÉREZ ENRIQUEZ y JUDITH PÉREZ ENRIQUEZ**, en su calidad de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

512.-30 julio y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 17 DE JULIO DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 80,175 de fecha diecisiete de julio del dos mil dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MAURA AIDA SOLIS ÁVILA, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por el señor JOSÉ DAVID MARTÍNEZ LÓPEZ, como presunto heredero por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

514.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 15 de Julio del 2024.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **32,288** del Volumen **768**, firmada el día 05 de Julio del 2024, se llevó a cabo **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUSTAVO RUIZ PEREZ**, quien falleció el 12 de Enero del 2024 que otorgan la señora **MARIA ARACELI FUENTES HERNANDEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores GUSTAVO RUIZ FUENTES Y MIGUEL ANGEL RUIZ FUENTES**, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

177-A1.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 15 de Julio del 2024.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **32,300**

del Volumen **770**, firmada el día 10 de Julio del 2024, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FELIPE DE JESÚS CASTRO JIMÉNEZ**, quien falleció el 11 de Octubre del 2023 que otorgan los señores **LIZBETH GABRIELA CASTRO GÓMEZ Y CARLOS BRIAN CASTRO GÓMEZ en su carácter de únicos y universales herederos**, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

178-A1.- 30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a 15 de Julio del 2024.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **32,310** del Volumen **770**, firmada el día 12 de Julio del 2024, se llevó a cabo **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA PETRA REYES ESPINOZA**, quien falleció el 12 de Febrero del 2014, la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, que otorga el señor **AGUSTIN ALEGRIA UGALDE, en su carácter de albacea y como “único y universal heredero”**, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

179-A1.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número **5608**, volumen 188, de fecha veinte de mayo de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **LAURA OLIVIA AGUILERA SUAREZ** y las señoritas **ARIDAI** y **ESMIRNA**, ambas de apellidos **GARCIA AGUILERA**, la primera en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y todas como **ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN ANTONIO GARCIA CORTES, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículo 6.184 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Huixquilucan, Méx., 15 de julio de 2024.

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MÉX.

180-A1.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaría a mi cargo, se firmó la escritura número 32,349 de fecha 05 de Julio de 2024, por la que hice constar, **La RADICACIÓN de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARCOS CERVANTES JUÁREZ** que formalizan sus hijas **BERENICE ALEJANDRA** y **MARÍA VIRIDIANA** ambas de apellidos **CERVANTES LEDESMA**, manifestándome las mismas, no tener

conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar, lo que se hace constar en términos de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 15 DE JULIO DE 2024.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

181-A1.- 30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 22,865 de fecha dos de julio del año 2024, otorgado ante mi fe, los señores EDITH SÁNCHEZ CORTÉS, JONATHAN, JOSUÉ y JORGE, DE APELLIDOS BARRÓN SÁNCHEZ, en su carácter la primera de cónyuge supérstite y los tres siguientes de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado (hijos) del autor de la sucesión, señor ENRIQUE JORGE BARRÓN RESENDIS a quien le asentaban su nombre también como ENRIQUE JORGE BARRÓN RESÉNDIZ, radicaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes del mismo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuatitlán, Estado de México, a 03 de julio del año 2024.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

182-A1.-30 julio y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 22,869 de fecha cinco de julio del año 2024, otorgado ante mi fe, la señora MARGARITA ARMENDÁRIZ VARGAS y la señorita ABIGAIL MORENO ARMENDÁRIZ, en su carácter la primera de cónyuge supérstite y la segunda de descendiente consanguínea en línea recta en primer grado (hija) del autor de la sucesión, señor ERNESTO LEONARDO MORENO GALÁN, radicaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes del mismo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuatitlán, Estado de México, a 08 de julio del año 2024.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

183-A1.- 30 julio y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,306

Por escritura No. 3,306 de fecha 11 de julio de 2024, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la "de cujus" señora MARÍA GUADALUPE MORALES CORTÉS, que otorgaron las señoras **JANET ATTAR MORALES** (quien también acostumbra a usar el nombre de JANET ATTAR) y **SANDRA FABIOLA ATTAR MORALES**, ambas en su carácter de presuntas herederas de la "De Cujus".

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

184-A1.- 30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,309

Por escritura No. 3,309 de fecha 12 de julio de 2024, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgó el señor **EMILIO BLEDL SANTISTEBAN**, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES SANTISTEBAN SÁNCHEZ** (quien también acostumbró a usar el nombre de **MARÍA DE LOS ÁNGELES SANTISTEBAN SÁNCHEZ DE BLEDL**); y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó el señor **EMILIO BLEDL SANTISTEBAN**, en la mencionada sucesión.

El Albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

185-A1.- 30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,310

Por escritura No. 3,310 de fecha 12 de julio de 2024, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgaron las señoras **TERESA TAPIA LÓPEZ**, representada en este acto por la señora **MARÍA LUISA TAPIA LÓPEZ** quien también comparece por su propio derecho, **JUANA TAPIA LÓPEZ**, **LUCÍA TAPIA LÓPEZ**, **M. GUADALUPE TAPIA LÓPEZ** y el señor **MARCOS TAPIA LÓPEZ**, en su carácter de herederos en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MA. GUADALUPE LÓPEZ ALCANTAR** y como causahabientes en la sucesión testamentaria a bienes del señor **GUILLERMO TAPIA PÉREZ**; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó el señor **MARCOS TAPIA LÓPEZ**, en la mencionada sucesión.

La Albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

186-A1.-30 julio y 8 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,314

Por escritura No. 3,314 de fecha 16 de julio de 2024, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgó el señor **EMILIO BLEDL SANTISTEBAN** en su carácter de heredero de la sucesión testamentaria a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER BLEDL NECOECHEA** (quien también acostumbró a usar el nombre de **FRANZ BLEDL NECOECHEA**), y como causahabiente en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOS ANGELES SANTISTEBAN SÁNCHEZ** (quien acostumbró a usar el nombre de **MARÍA DE LOS ANGELES SANTISTEBAN SÁNCHEZ DE BLEDL**); y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorga el señor **EMILIO BLEDL SANTISTEBAN**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER BLEDL NECOECHEA** (quien también acostumbró a usar el nombre de **FRANZ BLEDL NECOECHEA**).

El Albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

187-A1.- 30 julio y 8 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 03 DE JULIO DE 2024.

ACTA 73/2024

EN FECHA 23 DE MAYO DE 2024, LA C. MELISA ACEVEDO ALPIZAR, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ EN ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1599, DEL VOLUMEN 281, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 12 DE SEPTIEMBRE DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 78, AV. TOLUCA #208, DE LA MANZANA 76, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE ATIZAPAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CON UNA SUPERFICIE DE 128.63 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIDANCIAS: AL NOROESTE 8.00 MTS. CON AV. TOLUCA, AL SUROESTE 17.15 MTS. LOTE 80; SURESTE 4.00 MTS. CON LOTE 77 Y 3.00 MTS. LOTE 79 Y AL NORESTE 17.15 MTS. LOTE 76, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "DESARROLLO URBANO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

343.-15, 18 y 30 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. MARIA DEL CARMEN GUERRA DE POSADA, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 511 VOLUMEN 45 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1965 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1126/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 3,082 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1964 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 5, DE ESTE DISTRITO. EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE LOS SEÑORES INGENIEROS ADOLFO GRIVE ALBA, MIGUEL JINCA, EUGENIA RIQUELME DIAZ DE GUZMAN CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSO VENDEN A PIEDRA Y MARMOL DECORATIVO S.A., EL INMUEBLE OBJETO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL PREDIO CONFORMADO POR LOS LOTES 14, 15, 16, 17 Y 18, MANZANA XIX FRACCIONAMIENTO XALOSTOC MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE 60 METROS CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO.
SUR EN LA MISMA MEDIDA CALLE DE LUIS G. SADA.
ORIENTE 60 METROS DEL PREDIO QUE SE SEGREGA ESTA FRACCIÓN.
PONIENTE EN ESTA MISMA EXTENCIÓN LOTE 13.
SUPERFICIE DE 3.300 METROS CUADRADOS.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 10 DE JUNIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

108-A1.- 15, 18 y 30 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de junio de 2024.

Que en fecha 11 de junio de 2024, El **C. GERARDO ENRIQUE TAPIA VARGAS**, en su carácter de Heredero en la sucesión a bienes de **Victoria Vargas Miranda**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 456, Volumen 187, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Unidad habitación "B" del edificio en condominio número 21 de la calle de Obsidiana, construida sobre el lote 13 de la manzana XX, del "Fraccionamiento Loma de Canteras", en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 87.45 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: en el primer nivel **AL NORTE: en una línea quebrada que va de oriente a poniente; en 2.35 metros, y en 3.075 metros con patio posterior y cocina, quiebra al oriente en 1.10 metros con cocina; quiebra al norte en 1.75 metros con comedor, quiebra al poniente, en 2.20 metros con escalera, quiebra al Norte en 1.75 metros con escalera, quiebra al Oriente en 1.10 metros con escalera; y quiebra nuevamente al Norte en 2.825 metros y en 3.25 metros con toilet y patio anterior siempre de la unidad "A". AL SUR: en 15.00 metros con lote 12; AL ORIENTE: en 5.83 metros con lote 14; AL PONIENTE: en 5.83 metros con calle de Obsidiana, en el segundo nivel linda AL NORTE: en una línea quebrada que va de oriente a poniente en 3.075 metros con baño quiebra al oriente en 0.145 metros con baño; quiebra al Norte en 1.75 metros con hall y quiebra al Poniente en 2.20 metros con escalera; quiebra al Norte en 1.75 metros con escalera; quiebra al Oriente en 0.145 milímetros con escalera; y quiebra nuevamente al Norte en 3.225 metros con recamara, siempre de la unidad "A", AL SUR: en 8.05 metros lote 12; AL ORIENTE: en 6.785 metros con lote 14, espacio propio de por medio. AL PONIENTE: en 4.875 metros con calle de Obsidiana, espacio propio de por medio.** Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

148-A1.-18, 30 julio y 2 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de junio de 2024.

Que en fecha 11 de junio de 2024, El **C. GERARDO ENRIQUE TAPIA VARGAS**, en su carácter de Heredero en la sucesión a bienes de **Victoria Vargas Miranda**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 325, Volumen 138, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 11 de la manzana 26 de la Colonia Independencia, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 270.30 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 10.78 metros con Avenida Maestro Emilio G. Baz; AL SUR: en 19.58 metros con La Colonia "El Huizachal" Las Armas; AL ORIENTE: en 17.93 metros con el lote 10 de la misma manzana; AL PONIENTE: en 19.97 metros con Calle Veintisiete.** Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

148-A1.-18, 30 julio y 2 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 97/2024

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE JULIO DE 2024.

EN FECHA 25 DE JUNIO DE 2024, LA C. MARIA ELVIRA SALCEDO AVILA, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, DE LA MANZANA 11, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 375.00 M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 15.00 METROS CON LOTE 26; AL SUR EN 15.00 METROS CON HDA. DE CARINDAPAZ; AL ORIENTE EN 25.00 METROS CON LOTE 3; Y AL PONIENTE: EN 25.00 METROS CON LOTE 5. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA", S.A. EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**
150-A1.- 18, 30 julio y 2 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de mayo de 2024.

Que en fecha 28 de mayo de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 72, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 1,069 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 22.02 metros con la Cerrada Chiomonte; AL NORESTE: en 44.25 metros con el lote 73; AL NOROESTE: en dos tramos el primero de 16.00 metros con el lote número 20 y el segundo de 10.00 metros con lote 21; AL SUROESTE: en 45.20 metros con el lote 71.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

510.-30 julio, 2 y 7 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de mayo de 2024.

Que en fecha 28 de mayo de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 16, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,170 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 52.85 metros con el lote 15; AL SURESTE: en 22.50 metros con el lote 76; AL SUROESTE: en 51.44 metros con el lote 16; AL NOROESTE: en 22.44 metros con la Cerrada de Chambery.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

510.-30 julio, 2 y 7 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de mayo de 2024.

Que en fecha 28 de mayo de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 69, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,067 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 20.02 metros con Cerrada Chiomonte; AL SUROESTE: en 49.51 metros con lote 68; AL NOROESTE: en 1.50 metros con lote 25 y 18.50 metros con lote 24 y 4.00 metros con lote 23; AL NORESTE: en 47.93 metros con lote 70.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

510.-30 julio, 2 y 7 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de mayo de 2024.

Que en fecha 28 de mayo de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 71, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,107 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 21.70 metros con la Cerrada Chiomonte; AL NORESTE: en 45.20 metros con el lote 72; AL NOROESTE: en dos tramos, el primero de 12.50 metros con el lote 21 y el segundo de 13.50 metros con el lote 22; AL SUROESTE: en 48.44 metros con el lote 70.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

510.-30 julio, 2 y 7 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de mayo de 2024.

Que en fecha 28 de mayo de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 73, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,125 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 22.81 metros con la Cerrada Chiomoente; AL NORESTE: en 45.76 metros con el lote 74; AL NOROESTE: en dos tramos, el primero de 22.00 con el lote 19 en segundo en 5.50 con el lote 20; AL SUROESTE: en 44.25 metros con el lote 72.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

510.-30 julio, 2 y 7 agosto.